

b.- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Si el contribuyente indicado, percibe además otras rentas, afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá considerarlas en la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario 22.

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, el cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 18 ter, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar "ingreso afecto al Impuesto a la Renta".

ANTECEDENTES

- a.- 1000 acciones de una Sociedad Anónima CC, comprada el 25 de febrero de 2006, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 8.000.000.
- b.- Las acciones señaladas son vendidas el 30 de octubre de 2008 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 11.000.000.
- c.- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de venta, es de 18,9%, según lo precisa el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- d.- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2008, es de 0,7%.
- e.- Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

DESARROLLO

Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si cumplen con lo siguiente, los Ingresos NO se afectarán con impuestos.

- a.- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
- b.- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de comercio, como tampoco interviene un corredor de valores, no corresponde aplicar el artículo 18 ter, por lo tanto la ganancia está afecta a impuestos.

Para la determinación del mayor valor obtenido en la venta de acciones, se podrá utilizar el asistente de cálculo respectivo, cuyas imágenes se muestran al final del análisis del ejemplo.

Valor de Venta	\$ 11.000.000
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25/02/2006 \$ 8.000.000 actualizado al 30/10/2008; 18,9%)	-\$ 9.512.000
	\$ 1.488.000
Utilidad Obtenida al 30/10/2008	\$ 1.488.000
Más: Actualización al 31/12/2008; 0,7%	\$ 10.416
Utilidad Neta Actualizada al 31/12/2008 Mayor Valor	\$ 1.498.416

El mayor valor determinado constituye una renta afecta a impuesto, para lo cual debemos identificar la operación con respecto a la letra c, del cuadro resumen que se indica:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario		
	Ingreso no afecto al impuesto a la Renta	Impto. Único de 1ª categ.	Impto. 1º Categoría/Global Complementario/Adicional
c.1.-Enajenación antes de un año			X
c.2.-Enajenación después de un año		X	

- La compra se realizó el 25 de febrero de 2006.
- La venta se efectuó el 30 de octubre de 2008.

Dado lo anterior, se puede señalar que la operación de la venta se clasifica en la letra c2), enajenación después de un año desde que se compraron las acciones y no existen normas de relación, con lo cual corresponde aplicar al mayor valor la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 17%.

Por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: "Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y siempre que su monto no exceda las 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA)".

Por tanto, antes de determinar el 17% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, debemos comparar:

- Mayor valor determinado \$1.498.416.
- Monto de la exención, equivalente a 10 UTA por \$ 4.518.240, considerando que el valor de una UTA del año 2008, equivale a \$ 451.824.

El mayor valor no excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor (ganancia) no queda afecto al impuesto señalado.

CALCULO POR CONCEPTO DE ENAJENACION DE ACCIONES

Sr. Contribuyente:

A continuación usted deberá seleccionar el tipo de régimen tributario al cual están afectas las acciones de sociedades anónimas que enajenó.

- [Acciones Régimen General.](#)
- [Acciones Impuesto Único 1a Categoría.](#)

Acciones Régimen General Gravadas con Impuesto Primera Categoría y Global:

- Si la operación es calificada como habitual, independiente del plazo que transcurra entre la fecha de compra y venta de los títulos.
- Si la operación es calificada como no habitual y entre la fecha de compra y venta de acciones transcurre un plazo inferior a un año.

Acciones Impuesto Único 1º Categoría:

- Si la operación es calificada como no habitual y entre la fecha de compra y venta de acciones transcurre un plazo igual o superior a un año.

Nota:

Usted podrá indicar si sus acciones están acogidas al Art. 18 ter, una vez que haya ingresado al régimen que le corresponda.

Cancelar